CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 17 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez la presente SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL, informando que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la misma, transcurrió durante los días 29, 30 de julio, 02, 03 y 04 de agosto de 2021.

La parte solicitante a través del correo electrónico remitió a este Juzgado el 30 de julio de 2021, subsanación del escrito demandatorio.

JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Marulanda Caldas, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación Nº 081

SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL -INTERROGATORIO DE PARTE-
Solicitante: **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA**
Solicitado: **ALFREDO MORALES LLANO**
Radicado: **2021 00025**

Mediante auto calendado del 28 de julio del 2021, fue INADMITIDA la SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL, concediéndose el término de cinco (05) días para subsanar los defectos, tiempo en el cual la parte solicitante presentó escrito de subsanación y cumplió a cabalidad con los requerimientos señalados por el Despacho.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que Las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; En igual sentido el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

> "ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".

Atendiendo la norma trascrita y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, indicándose con antelación a las partes a través de que aplicativo se realizará.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARULANDA**, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por el señor **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: **DECRETAR** el INTERROGATORIO DE PARTE, como PRUEBA EXTRAPROCESAL, que deberá absolver el señor **ALFREDO MORALES LLANO**.

TERCERO: **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

CUARTO: **NOTIFICAR** al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

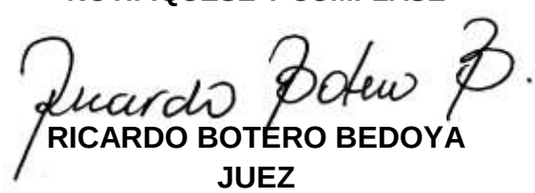

RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

Firmado

Ricardo Bedoya Juez Municipal Juzgado

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado **No. 042** del **18 de agosto de 2021**

JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

Por:

Botero

001

Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marulanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ab297d5a49d4b0294311d5cbfe8939c34968610eaa137a9ec50ca8c44d621a2
Documento generado en 17/08/2021 06:20:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica